

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE HOOVER LOZANO PORTELA
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL
MONTECARLO J&O SAS Y JOSE ISIDRO HERRERA VALDERRAMA,
CONFORMANTES DEL CONSORCIO N&H.
RADICADO: 25307310300120190022100

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MERITO.

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.235.930 y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS y JOSE ISIDRO HERRERA VALDERRAMA**, por encontrarme en tiempo procesal oportuno, con mi acostumbrado respeto acudo ante su Juzgado, por medio de este escrito, a efecto de Contestar la demanda que contra mis poderdantes ha formulado JOSE HOOVER LOZANO PORTELA, cuyo libelo mandatorio contesto en los términos que a continuación preciso y consecuentemente, formular las Excepciones de Mérito:

CONTESTACION DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos, los contesto así:

AL Hecho Primero: Es cierto. Es cierto que se firmó el referido contrato con las entidades antes nombradas.

AL Hecho Segundo: Es cierto parcialmente. Es cierto que el señor José Hoover Lozano Portela hablo con el señor Javier Nemes, para el año 2.015, para ofrecer el servicio de suministro de materiales de cantera; pero no es cierto que haya ofrecido y prestado el servicio de Mano de Obra para la obra de las 268 casas VIP, en La Urbanización Villa Lucia del Municipio de Flandes – Tolima; como lo pretende hacer creer en este hecho.

Ahora bien, el descapote, extendida, conformación y compactación de materiales para terrazas se hace con maquinaria amarilla, como motoniveladora, retroexcavadora, volqueta, cilindro y no con mano de obra; es imposible hacer esta actividad con mano de obra; como lo dice el demandante y la tarifa para el cobro de este servicio es por hora de maquinaria.

Carrera 27A No. 53-06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

Al Hecho Tercero: No es cierto. Los demandados no firmaron ningún acuerdo, con el actor sobre la presunta prestación de servicio de mano de obra. La anterior afirmación es un invento, ficción o creación del actor, con el fin de obtener un provecho en su favor en detrimento del patrimonio de mis clientes, conducta dolosa que fue denunciada ante la Fiscalía General de La Nación y que esta investigado el Fiscal 243 Seccional de Bogotá, con Numero Interno 413 y Radicado: 110016000050201808117, Unidad de Fe y Patrimonio Económico, donde se denunció el constreñimiento ilegal para que como fuera se le pagara unas facturas inexistentes, abuso de confianza y la falsedad que son víctimas los aquí demandados con el invento y creación de las presuntas facturas que pretende cobrar con esta demanda, que es temeraria y de mala fe.

Ahora bien, el descapote, extendida, conformación y compactación de materiales para terrazas se hace con maquinaria amarilla, como motoniveladora, retroexcavadora, volqueta, cilindro y no con mano de obra, como lo dice el demandante y que se observa en los ítems y detalle de las presuntas facturas que aporta como base de la acción, y la tarifa para el cobro de este servicio es por hora de maquinaria, no por metro cubico de mano de obra.

En las documentales aportadas aparece un acta de compromiso, por suministro de materiales y no por Mano de Obra que es lo que se pretende cobrar, pero note el despacho que el mismo no fue celebrado y firmado por el Consorcio N&H y su representante legal debidamente nombrado señor Javier Nemes.

Al Hecho Cuarto: No es cierto. Los demandados no ordenaron, autorizaron la ejecución de las presuntas actividades de prestación del servicio de Mano de Obra, como lo manifiesta el actor, por tal razón no hay causación de facturas y mucho menos se entró en mora de las presuntas facturas, por tal razón hay falta de causa, que genera un cobro de lo no debido, ahora bien si miramos el detalle de las presuntas facturas, en ellas se está facturando es **MANO DE OBRA**, y en este hecho el actor habla es de suministro de materiales y maquinaria, que es una cosa diferente con el detalle de lo que se está facturando; con ello se deja ver es un montaje que se está haciendo el actor, porque el descapote, extendida, conformación y compactación de materiales para terrazas se hace con maquinaria amarilla, como motoniveladora, retroexcavadora, volqueta, cilindro y no con mano de obra, como lo contempla el demandante en el detalle de las facturas y la tarifa para el cobro de este servicio es por hora de maquinaria y no por metro cubico de mano de obra.

Al Hecho Quinto: No es cierto. No hubo tal negociación de prestación de servicio de Mano de Obra y no se causaron las facturas, hay falta de causa, no se recibieron, no se aceptaron las facturas que se pretenden cobrar; por tal razón no se adeudan las referidas facturas al actor; note el despacho que en las facturas y cuentas de cobro por ningún lado se observa constancia de recibo, prestación de servicio de mano de obra, no hay orden de suministro lo único que hay es unas presuntas constancias de entrega de materiales, pero no de prestación de servicio de mano de obra como se detalla en las facturas objeto de recaudo.

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

Ahora bien, observe también el despacho, que a la fecha de presentación de la demanda 27 de noviembre de 2.019, la mayoría de las presuntas facturas están prescritas, tal como se alegara en las excepciones de mérito que se presentaron.

Al Hecho Sexto: No es cierto. Las referidas presuntas facturas no contienen servicios ordenados por mis clientes, no fueron recibidas, aceptadas y no se adeudan; note el despacho que en las facturas y cuentas de cobro por ningún lado se observa constancia de recibo de la prestación de servicio de Mano de Obra, no hay orden de prestación del servicio, lo único que hay es la manifestación temeraria y de mala fe del actor; con la cual engaña a su despacho y pretende hacerlo caer en error, para obtener un beneficio ilícito.

Según su demanda el presunto servicio de prestación de Mano de Obra, las presuntas facturas fueron emitidas del 4 de Diciembre de 2.015 hasta el 12 de Diciembre de 2.016 y las presuntas facturas comenzaron a enviarse para su aceptación del 1 de febrero de 2.016 hasta el 17 de Agosto de 2.017, donde no se observa que haya una continuidad de cada una de las operaciones comerciales, no se sabe que presuntas facturas se enviaba en cada guía de Servientrega, no hay constancia o cotejo de Servientrega donde diga que iba adjunta una factura con su número, no hay carta remisoría, luego este hecho genera un manto de dudas que debe resolverse en favor de los demandados.

Ahora bien, observe también el despacho, que a la fecha de presentación de la demanda la mayoría de las presuntas facturas están prescritas, tal como se alegara en las excepciones de mérito que se presentaron.

Al Hecho Séptimo: No es cierto. Según las referidas presuntas facturas No se prestó el servicio de mano de obra, No fue ordenado este servicio por mis clientes, no fueron recibidas, aceptadas y no se adeudan.

Al Hecho Octavo: No es cierto. Las referidas facturas no amparan servicios de Mano de Obra ordenados por mis clientes, no fueron recibidas, aceptadas y no se adeudan.

CONTESTACION A LOS HECHOS OBJETO DE LA SUBSANCION DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: No es cierto: Mi cliente no recibió las presuntas facturas y demás soportes que se mencionan, en el correo que se detalla. Así mismo tampoco recibió las presuntas facturas mediante las guías que se mencionan, esta afirmación es falsa de toda falsedad; porque:

Miremos la primera presunta factura 0136 del 4 de diciembre de 2.015, se entiende que se debió enviar en el mismo mes de diciembre de 2.015 en que fue creada, pero en diciembre del 2.015, no aparece guía de Servientrega de envió y la primera guía aportada tiene fecha 2 de febrero de 2.016, ello es 2 meses después; pero no hay certeza que en el sobre que corresponde a esa guía, vaya insertada la factura en mención u otra factura; de igual manera pasa con las

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail jurídico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

demás facturas, no hay coincidencia entre la fecha de emisión de la factura y las presuntas guías de envío; así mismo no hay certificación de Servientrega de cotejo de que en el envío se adjuntaba la factura número....., ahora según lo manifestado en la subsanación de la demanda, se envió a Organización Montecarlo y Javier Nemes; pero debía enviarse al Consorcio N&H, lo que genera un manto de dudas de la certeza de envío y recibo de las presuntas facturas que se debe resolverse en favor de los demandados.

En relación al presunto correo enviado a La Corporación Minuto de Dios, mis clientes no tienen conocimiento de tal hecho; tampoco tiene conocimiento si dicha entidad dio o no alguna respuesta.

Al Hecho Segundo: Como quiera que las presuntas facturas no tienen fecha de vencimiento y condiciones de pago, El Código de Comercio en su artículo 774 Numeral 1, contempla que en el caso de ausencia de este requerimiento su vencimiento es a los 30 días calendario de su emisión; lo que reafirma mucho más mi teoría de que a la presentación de la demanda el 27 de noviembre de 2.019 la mayoría de presuntas facturas están prescritas, tal como se solicitara en las excepciones de mérito.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones o peticiones enumeradas del 1 al 34 de la demanda **ME OPONGO DE PLANO** a cada una de ellas y su prosperidad; porque El Demandante pretende cobrar una obligación que no se le adeuda; obligación que a la fecha le opero el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de las presuntas facturas que se pretenden recaudar en este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones y hechos formulados por el actor en la demanda, por conducto de su Apoderado, propongo las siguientes excepciones de fondo o mérito.

1- PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO Y CAMBIARIA DIRECTA DE LOS PRESUNTOS TITULOS VALORES FACTURAS QUE SUSTENTAN LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS

Fundamento esta excepción en el hecho de que la mayoría de las presuntas facturas, sobre las cuales su despacho libro el mandamiento de pago; a la fecha de presentación de la demanda **27 de noviembre de 2.019**, estaban prescritas porque habían transcurrido mas de 3 años desde la fecha de vencimiento o exigibilidad, tal como lo contempla el artículo 789 del Código de Comercio, lo que genera que se configure la prescripción extintiva del presunto derecho en ellas incorporado y de la acción cambiaria directa de las presuntas facturas; tal como lo contempla el artículo 2.538 del Código Civil.

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

Por ello revisemos cada una de las presuntas facturas a las que les opero el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva del derecho y la acción cambiaria directa de las mismas, según la fecha de exigibilidad contemplada en la demanda.

Factura	Valor	Fecha exigibilidad	Fecha de prescripción
0136	\$263.779.000	4-diciembre 2.015	5-diciembre de 2.018
0189	143.936.123	12-marzo de 2.016	13 de marzo de 2.019
0204	14.251.874	26-abril de 2.016	27 abril de 2.019
0206	9.133.139	4-mayo de 2016	5 de mayo de 2.019
0222	9.905.000	3-junio de 2.016	4 de junio de 2.019
0226	19.308.991	14-junio de 2016	15 de junio de 2.019
0228	10.293.500	23-junio de 2.016	24 de junio de 2.019
0245	11.493.447	28-julio de 2.016	29 de julio de 2.019
0246	3.017.000	18-agosto de 2.016	19 de agosto de 2.019
0249	5.481.000	7-septiembre 2016	8 septiembre de 2.019
0262	2.354.306	19-octubre de 2016	20 octubre de 2.019
0263	5.642.000	1-noviembre de 2.016	2 noviembre de 2.019
0268	3.990.000	10-noviembre de 2016	11 noviembre de 2.019
0271	6.055.000	18-noviembre de 2.016	19 noviembre de 2.019

Ahora bien; como se observa en las presuntas facturas antes relacionadas, no tienen fecha de vencimiento, solo la fecha de emisión de la factura; por ello dando aplicación a lo contemplado en el artículo 774, numeral 1 del Código de Comercio y en ausencia de fecha de vencimiento se entenderá que se debe pagar o se hace exigible a los 30 días calendario siguientes a su emisión; luego en este caso también opera el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva del presunto derecho y la acción cambiaria directa de las presuntas facturas, las cuales se muestra en el siguiente cuadro.

Factura	Valor	Fecha exigibilidad	Fecha de prescripción
0136	\$263.779.000	4-diciembre 2.015	5-enero de 2.019
0189	143.936.123	12-marzo de 2.016	13 de abril de 2.019
0204	14.251.874	26-abril de 2.016	27 mayo de 2.019
0206	9.133.139	4-mayo de 2016	5 de junio de 2.019
0222	9.905.000	3-junio de 2.016	4 de julio de 2.019
0226	19.308.991	14-junio de 2016	15 de julio de 2.019
0228	10.293.500	23-junio de 2.016	24 de julio de 2.019
0245	11.493.447	28-julio de 2.016	29 de agosto de 2.019
0246	3.017.000	18-agosto de 2.016	19 septiembre de 2.019
0249	5.481.000	7-septiembre 2016	8 octubre de 2.019
0262	2.354.306	19-octubre de 2016	20 noviembre de 2.019

Valga la pena aclarar que la presunta factura 279 del 12 de diciembre de 2.019, por valor de \$ 5.390.000, que aparece relacionada en la demanda; pero no está incluida en el auto de mandamiento de pago y como el mismo esta en firme, la misma no debe tenerse en cuenta para este proceso.

Por tal virtud este medio exceptivo está llamado a prosperar.

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

2- FALTA DE CAUSA - COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento esta excepción en el hecho de que la parte demandante pretende cobrar una obligación que NO adquirieron mis clientes, NO le adeudan; **NO PRESTO SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA INSTALACION DE ARENA, RECEBO, GRAVILLA, TIERRA, PARA LA OBRA VILLA LUCIA EN FLANDES,** tal como lo describe en el detalle de las presuntas facturas aportadas como base de la acción, ahora bien, para este tipo de prestación de servicios se tenía que suscribir un contrato de obra, prestar pólizas, porque se trata de una obra pública, ordenada por El Fondo de Adaptación, con interventoría y operador La Corporación Minuto de Dios, que para el ingreso de personal, para realizar la presunta labor detallada en las presuntas facturas, el personal tenía que estar afiliada a la seguridad social integral, pero no aporta contrato, pólizas, tampoco aporta las planillas de aportes a la seguridad social integral, pago de nómina y prestaciones sociales del personal que ingreso a prestar el servicio de Mano de Obra, porque si nos fijamos en el valor que pretende cobrar por la presunta Mano de Obra prestada, que asciende a los \$523.340.380, nos indica que ingresaron a la obra a trabajar por lo menos unas 100 personas, por un tiempo de 6 meses y la verdad esto no es posible, porque se trata de una obra pública financiada y ordenada por El Fondo de Adaptación y El Municipio de Flandes, operada por La Corporación Minuto de Dios, con interventoría, quienes para permitir el ingreso de personal a la obra exigen, que las personas estén contratadas, estén afiliadas a la seguridad social y de esta situación el demandante no aporta ninguna prueba ni hace manifestación alguna; basta solo mirar este detalle de las presuntas facturas base de la acción, para entrever que se trata de un invento, creación del actor, para procurar el cobro de un servicio, que no presto, inexistente, porque según las técnicas de construcción e ingeniería el cobro de mano de obra no se hace por metro cubico y lo que se cobraría sería por hora de maquinaria porque esta actividad se debe hacer con maquinaria amarilla, moto niveladora, retroexcavadora, cilindro y volqueta, usar para una obra mano de obra, es imposible y genera un costo alto y en la actualidad ya no se utiliza personas sino maquinaria amarilla para la ejecución de estas actividades.

El señor José Hoover Lozano Portela, de manera abusiva, temeraria y de mala fe, creo, se inventó, estas presuntas facturas y cuentas de cobro y pretende obtener un provecho injustificado, al que no tiene derecho; prueba de ello es que no aparece ninguna constancia de cumplimiento del servicio, no hay firma de recibido, aceptación, lo único que aporta es la presunta factura y un adjunto cuenta de cobro, unos documentos de presunta entrega de materiales, pero no de prestación de servicio de Mano de Obra. Mis clientes acostumbra a recibir todos los documentos en su ofician en Bogotá y se utiliza sello húmedo de recibido y en el caso que nos ocupa por ningún lado vemos que se cumpla con este procedimiento.

Las facturas sobre las cuales recae esta excepción son todas y cada una de las presentadas en la presente demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

Valga la pena aclarar que la presunta factura 279 del 12 de diciembre de 2.019, por valor de \$ 5.390.000, que aparece relacionada en la demanda; pero no está incluida en el auto de mandamiento de pago y como el mismo está en firme, la misma no debe tenerse en cuenta para este proceso.

AHORA BIEN, EL DEMANDANTE DEBERA PROBAR EN ESTE POCESO QUE CUMPLIO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA, PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA VIP, VILLA LUCIA EN FALDES TOLIMA; COMO LO DETALLA EN CADA UNA DE LAS FACTURAS BASE DE LA ACCION.

Por la anterior razón este medio exceptivo está llamado a prosperar.

3- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

A la parte demandante **NO** se le adeudan suma alguna de dinero; **NO PRESTO SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA INSTALACION DE ARENA, RECEBO, GRAVILLA, TIERRA, PARA LA OBRA VILLA LUCIA EN FLANDES,** a mis poderdantes, como lo pretende hacer creer y cobrar; los demandados no firmaron ningún acuerdo, con el actor sobre la presunta prestación del servicio de mano de obra. La anterior afirmación es un invento, ficción o creación del actor, con el fin de obtener un provecho ilícito en su favor en detrimento del patrimonio de mis clientes, conducta dolosa que fue denunciada ante la Fiscalía General de La Nación y que esta investigado el Fiscal 243 Seccional con Numero Interno 413 y Radicado: 110016000050201808117, Unidad de Fe y Patrimonio Económico, donde se denunció el constreñimiento ilegal, abuso de confianza y la falsedad que son víctimas los demandados, con la presente demanda temeraria y de mala fe.

4- TEMERIDAD Y MALA FE

La presente demanda es un acto abusivo de parte del señor José Hoover Lozano, quien de manera irresponsable se inventó, creo, las presuntas facturas, engaña a su despacho y pretende cobrar una suma de dinero que no se le adeuda, en detrimento del patrimonio de mis clientes, quienes como victimas están siendo perjudicados por la conducta abusiva y dolosa del actor, quien sin escrúpulos a tratado por todos los medios de defraudar el patrimonio de mis poderdantes, **situación que conoce su despacho porque ha tenido que ventilar este proceso en dos oportunidades el anterior con el Radicado No. 25070310300120180014500, que termino con el RECHAZO DE LA DEMANDA;** por ello fue necesario presentar **DENUNCIA PENAL**, ante la Fiscalía General de La Nación, que esta investigado el Fiscal 243 Seccional de Bogotá, con Numero Interno 413 y Radicado: 110016000050201808117, Unidad de Fe y Patrimonio Económico, donde se denunció el constreñimiento ilegal, abuso de confianza y la falsedad en documento privado que son víctimas los aquí demandados.

Fundamento esta excepción en el hecho de que la parte demandante

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

TACHA DE FALSEDAD

Con fundamento en el artículo 269 del C G del P, me permito presentar tacha de falsedad de la totalidad de las facturas aportadas como base de la acción por ser una creación, invención, ficción del demandante, lo que hace que incurra en el posible delito de falsedad ideológica en documento privado, tal como se denunció ante la Fiscalía General de La Nación, que esta investigado el Fiscal 243 Seccional de Bogotá, con Numero Interno 413 y Radicado: 110016000050201808117, Unidad de Fe y Patrimonio Económico.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Con fundamento en el artículo 272 del C G del P, me permito presentar desconocimiento de la totalidad de las facturas aportadas como base de la acción, no fueron firmadas, rubricadas, manuscritas por mis clientes. Porque las mismas no fueron ordenadas, recibidas, aceptadas, los servicios allí detallados no se prestaron; por ser una creación, invención, ficción del demandante, lo que hace que incurra en el posible delito de falsedad ideológica en documento privado, tal como se denunció ante la Fiscalía General de La Nación, que esta investigado el Fiscal 243 Seccional de Bogotá, con Numero Interno 413 y Radicado: 110016000050201808117, Unidad de Fe y Patrimonio Económico

PRUEBAS

Sírvase tener como tales, decretar y practicar, en el momento procesal oportuno, todas y cada uno de las aportadas por la parte actora en lo que beneficie a la demandada.

1- DOCUMENTALES

Sírvase tener como tales, las documentales obrantes al proceso y la:

Copia simple de la **Denuncia Penal con NI-413 y Radicado No. 25070310300120180014500, que cursa en la fiscalía 243 seccional de Bogotá.**

2- OFICIO

- Sírvase oficiar al servidor o administrador de Hotmail para que certifique el envío, recibo y apertura en la bandeja del correo de fecha jueves 18 de mayo de 2.017 a las 2:58 pm al correo: presidencia@organizacionmontecarlo.com
- Sírvase oficiar a la Fiscalía General de La Nación, Fiscal 243 Seccional de Bogotá, para informe sobre la existencia, estado, partes, delitos por los que se investiga de **La Denuncia Penal con NI-413 y Radicado No. 25070310300120180014500,**

3- INTERROGATORIO DE PARTE

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO

Sírvase citar y hacer comparecer al señor José Hoover Lozano Portela, demandante en este proceso para que en la audiencia que ordene su despacho absuelva interrogatorio de parte, que verbalmente le formule sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación de la misma y excepciones de mérito presentadas.

PETICION

Con todo respeto solicito del señor Juez se sirva declarar, mediante sentencia, probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante.

COMPETENCIA

Suya es la competencia por estar conociendo del presente proceso, sin perjuicio de la excepción previa de falta de competencia que presento en escrito por separado.

DERECHO

Acepto las disposiciones legales invocadas, pero les niego eficacia y pertinencia jurídica para el caso sub-lite.

Fundamento mi contestación de demanda y las Excepción de Merito propuestas en las siguientes disposiciones legales: Arts. 96, 198, 226, 227 y 422 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso. Arts. 774 al 779, 789 y siguientes del Código de Comercio, 2512, 2536, 2538, Código Civil.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina Profesional de Abogado situada en la Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Edificio Orbicentro I en Bogotá D.C.
Mail: juridico2m@hotmail.com.

La parte demandante en la dirección, teléfono y correo aportada con la demanda.

En los anteriores términos dejo descurrido el traslado que su Despacho me ha hecho del libelo demandatorio para que se sirva dar el tramite que en derecho corresponde

Del señor Juez, respetuosamente,

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
C.C. 79.235.980 de Suba
T.P. 97.834 del C. S. de J.

Carrera 27A No. 53- 06 Oficina 404 Teléfono 2116477 Celular 310- 2281321
E-mail juridico2m@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia

copias

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA GRAL DE LANACIÓN
REGIONAL BOGOTÁ
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
UNIDAD DE ASIGNACIONES FISCALÍAS SECCIONALES
BOGOTA D.C.

E. 2018 FEB 13 A 8:44 S. 804330

12 Folio.

OFICINA DE ASIGNACIONES

Ref.: DENUNCIA PENAL

PRESUNTOS DELITOS: HURTO AGRAVADO POR ABUSO DE LA CONFIANZA, ARTICULOS 239, 241 y 249; CORRUPCION PRIVADA ARTICULO 250 A, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTICULO 289, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ARTICULO 182, DEL CODIGO PENAL; Y DEMAS DELITOS QUE DURANTE LA INVESTIGACION SE LLEGUEN A CONFIGURAR.

PRESUNTO INDICIADO:
JOSE HOOVER LOZANO PORTELA C.C. 11.311.416.

DENUNCIANTE:
JOSE JAVIER NEMES CORREDOR C.C. 79.611.502.
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLOS
J&O S.A.S NIT. 900.364.003-9.

JOSE JAVIER NEMES CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.611.502, expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la firma ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS, persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá con NIT. 900.364.003-9, Matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá; a usted me dirijo para manifestarle que presento DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE HOOVER LOZANO PORTELA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., por presuntamente haber incurrido en los Posibles Delitos de HURTO AGRAVADO POR ABUSO DE LA CONFIANZA, ARTICULOS 239, 241 y 249; CORRUPCION PRIVADA ARTICULO 250 A, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTICULO 289, DEL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2.000 Y DEMAS DELITOS QUE DURANTE LA INVESTIGACION SE LLEGUEN A CONFIGURAR., contemplados en nuestro Ordenamiento Penal, Ley 599 de 2000 Código Penal.

[Handwritten signature]

HECHOS

1. La firma **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS**, ejecuta El Proyecto de vivienda de interés social, para reubicados por ola invernal 2010-2011 denominado "Urbanización Villa Lucia" en el Municipio de Flandes – Tolima, proyecto que tiene como objeto la construcción de casas para los damnificados por la ola invernal, operado por La Corporación Minuto de Dios y financiado con recursos públicos por el Fondo de Adaptación.
2. Su asiento principal de actividades comerciales es la ciudad de Bogotá, pero de manera periódica se trasladaba a Flandes para la entrega de materiales de cantera, pero todos los negocios se suscriben en la ciudad de Bogotá.
3. Para dicho proyecto, el señor **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA**, fue proveedor de materiales de cantera, recebo para la "Urbanización Villa Lucia", así como también prestó sus servicios como contratista de servicios.
4. Las cuentas presentadas por el Hoover son totalmente mentirosas ya que él no presenta sus respectivos soportes y de igual manera no existe en muchas facturas soportes de entrega de material en obra solo presenta facturas sin justificación, el Sr. Hoover se aprovechó de la confianza del sr Almacenista Alirio Corredor y de los ingenieros residentes de obra, llevando material incompleto de acuerdo al recibo presentado en obra, es el caso que los viajes que presentaba recibos de cubicaje de sus volquetas de 14 metros, solo ingresaban a la obra 12 metros, faltando dos metros por viaje llevado a obra , de igual manera presentaba volquetas cubicaje de 7 metros y solo ingresaban 5 metros, faltando dos metros por viaje, obrando de mala fe y **ABUSO DE CONFIANZA**, con el argumento de que el gerente del consorcio el sr Javier Nemes ya sabía de la novedad de los vales que le firmaban en obra, esto es totalmente falso yo en ningún momento di ordenes de esta clase ya que como doliente del proyecto NO tendria ningún sentido esta actitud, no ganariamos nada como empresa sobre facturando algo que no llega para tener sobre costos al proyecto, el Sr. **HOOVER nunca tenia liquidez para asumir una gran cantidad de cantera como lo manifiesta por más de 450.000.000.00** cuatrocientos cincuenta millones de pesos, cada vez que se necesitaba material en obra, el Consorcio debía consignar de forma inmediata al SR Hoover para que pudiera llevar material de cantera como gravilla, arenas, recebo, etc., de igual manera el suministro de materias de recebo se le ha pago directamente al sr Hoover pero en vista de que no cumplía con los pagos a la cantera por tener otras obras en curso y apalancarse con nuestros recursos, tome la decisión de hablar directamente desde el mes de agosto del 2016 con el Sr **JAIRO GOMEZ** dueño de la cantera **INGECAM**, adjuntamos pagos realizados a la cantera, los demás pagos de cantera de la empresa Nautila se consignaba al sr. Hoover lozano cada vez que se necesitaba material en obra, de igual manera consta en la cantidad de pagos realizados al sr Hoover, los cobros realizados por compactación de recebo en las vías, **no es real vs lo ejecutado**, las vías nunca las termino, son cobros permanentes y que no pertenecen a la realidad de la obra, sacando los estimativos del alquiler de la maquinaria para realizar estas actividades, está realizando sobre costos de

compactación que no son reales, está pasando todo el material como si él lo hubiera compactado, caso que es falso ya que el material que compactaba no concuerda con lo realizado en obra con su maquinaria, se realizaron los pagos de buena FE, el agua que llevaba a la obra se le pago de acuerdo a los recibos que constata el ingreso a obra, en esta ocasión también yo mismo fui a comprar el tanque de agua y pagar el envío para que fuera colocado a su propia volqueta, además pagar la adecuación del mismo, de la misma forma. No tenía los recursos, en muchas ocasiones que se le citó a la oficina de Bogotá a cuadrar cuentas y no asistió, después de haber realizado las investigaciones del desfaldo de material, se llamó nuevamente para que asistiera a dar su propia versión y nunca más volvió aparecer. El sr Hoover abuso de la confianza de la empresa, fuimos engañados, la empresa de buena fe le coadyuvó con el apalancamiento de un contrato de obra firmado con la alcaldía de Flandes, donde se le prestaron 65 millones de pesos y materiales para un total de 90 millones que debería devolver a la empresa con su respectiva utilidad, tal como lo consta el cheque que nos dejó de respaldo del banco DAVIVIENDA firmado por el mismo por valor de 65.000.000 sesenta y cinco millones de pesos, anexamos copia del cheque que nos entregó, siguiendo con su mala FE se llevó de la obra sin permiso una retroexcavadora de propiedad de la organización Montecarlo y que ha tenido trabajando durante más de un año, usufructuando para beneficio propio, esta máquina tiene un valor estimado de ciento diez millones de pesos 110.000.000, en total sus deudas con la ORGANIZACIÓN MONTECARLO superan más de doscientos millones de pesos 200.000.000 que tiene de forma ilícita, con estas actuaciones la empresa tiene en curso una demanda penal contra el sr HOOVER LOZANO ante la fiscalía general de la nación.. El proceder del Sr HOOVER desafortunadamente ha sido reprochable incluso con sus anteriores patrones, el señor Misael Bravo Murcia se acercó a mi oficina en Bogotá para darme testimonio de la cantidad de anomalías que el sr. Hoover Lozano le había propiciado, el sr. Misael Bravo, es el dueño de la hacienda topacio donde está ubicado el proyecto villa lucia, Hoover prestaba sus servicios como residente de obra en el mismo momento que llevaba material a nuestra obra, el Sr. Misael Bravo puede dar testimonio de la mala fe que actuó HOOVER en su obra, me conto de la cantidad de material que se le perdió, pagos excesivos de obras sin ejecutar, la perdida de igual manera de una volqueta, este sr Misael Bravo se acercó para que interpusiéramos una queja formal ante la fiscalía por su mal proceder.

5-El señor JOSE HOOVER LOZANO PORTELA, entregaba el recebo en la obra y de manera abusiva y de mala fe manifestaba que entregaba viaje de volqueta de recebo de 7 metros cúbicos, los facturaba pero entregaba 5 metros cúbicos; así mismo decía que entregaba viaje de volqueta de recebo de 14 metros cúbicos, los facturaba pero entregaba 12 metros cúbicos; en estos casos generaba un faltante de 2 metros por viaje entregado; con ello engañaba al señor Alirio Corredor, quien era el almacenista y los ingenieros residentes de obra, que eso ya lo tenía acordado con el gerente señor José Javier Nemes, situación falsa de toda falsedad y lo que realmente estaba haciendo era sobre facturando las cantidades de materiales de cantera; a ello se llegó a la conclusión que el citado proveedor tenían una serie de inconvenientes, inconsistencia en la obra, tales como sobre facturación de material de cantera, cobro de afirmado con una presunta maquinaria que no tenía porque la misma

era de la empresa y sin embargo de forma descarada facturaba estos servicios que no prestaba.

6-El señor **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA** esta cobrando la compactación del 100% de las vías del proyecto; pero únicamente ejecuto el 50% de La Compactación.

7-Como consecuencia de estas inconsistencias la empresa ordeno a la Auxiliar Administrativa y Contable **STEFFI LEON**, hacer Auditoria integral a la obra Urbanización Villa Lucia, en los diferentes tópicos, ítems, actividades y componentes y se determinó que existe una defraudación que supera los MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000.)

8-Los hallazgos encontrados en la auditoria se detallan en el informe respectivo.

9-Como consecuencia de estos hallazgos, la empresa desde el 1 de Julio de 2.017, inicio su proceso de investigación privada, liderado por la Asistente administrativa y Contable **Steffi León**, el cual termino el 14 de Octubre de 2.017 y que arrojo que efectivamente en la obra el presunto indiciado incurrió en conducta dolosa objeto de investigación penal.

10-El indiciando **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA**, radico un presunto estado de cuenta de una deuda inexistente de \$475.007.699 que recreo en forma de historia, porque no se le adeuda dicho valor.

11-En el mes de Mayo de 2.017, se tenía duda sobre su actuar y se estaba haciendo investigación privada, se le dijo que hasta que no se revisara las cuentas no se pagaría y como consecuencia de ello se sustrajo de la obra sin ningún permiso La Retroexcavadora JOHN DEERE 3.100, SERIAL 7031008800576, SERIE MOTOR T04039T456554-4039TT002, MOTOR 8109850JD3, PALA REFERENCIA 4074XT145219T1452, MODELO 1.997, MANIFIESTO DE ADUANA 352005100190777-1.; conducta dolosa, porque se apropió indebidamente de la máquina y hasta la fecha no sabemos dónde está y el indiciado se niega a devolverla; hasta que no se le pague la cuenta que se inventó; ello indica que secuestro la Retroexcavadora y está presionando, que si se le paga la cuenta que se inventó devuelve la máquina; la cual tiene un valor de \$110.000.000.

12-El 19 de Diciembre de 2.018 se presentó en la obra, amenazando que si no se le pagaba, reuniría a la comunidad y harían una manifestación en la obra.

13- El 9 de Enero de 2.018, ha presentado reclamaciones a La Corporación Minuto de Dios, donde afirma que la denunciante le adeuda \$ 475.007.699, con lo cual nos está dañando la imagen y reputación al sacarnos al escarnio público, afirmando que hay una deuda en mora que no se le adeuda; con ello está constriñendo y extorsionando.

14-El señor **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA**, difama ante La Corporación Minuto de Dios y La comunidad, que La resolución que expidió por la oficina de planeación e infraestructura de la Alcaldía de Flandes tiene inconvenientes; manifestación falsa porque, siempre ha mantenido la coherencia con respecto a la documentación presentada para dicha solicitud, se contó con el aval de la documentación presentada de los diseños y estudios. La revisión técnica y financiera debió presentarse previo a la firma del contrato con La Corporación Minuto De Dios, esta documentación fue entregada ante la interventoría contractual del fondo de adaptación y la interventoría de la corporación minuto de Dios, revisada de igual manera por la parte técnica del Fondo de adaptación, cada uno de estos entregó su propio visto bueno a los estudios y diseños presentados, por tal motivo es completamente falso la argumentación presentada por el señor Hoover quien esta desinformado del proceso de contratación. Los anticipos fueron entregados cuatro meses después del acta de inicio de obra y después de haber comenzado el funcionamiento de la misma, el Consorcio N&H, debió apalancar los cuatro meses de obra con toda la parte financiera, debido a que no se contó con el anticipo en el momento de la firma de contrato, a la fecha se encuentra amortizado todo el valor del anticipo, esto quiere decir que se invirtió adecuadamente los recursos; al proyecto, además no es cierto que se debería presentar paz y salvo ya que este es continuidad de obra, por tal motivo nuevamente el señor Hoover sigue desinformado del manejo interno de contratación. La obra se ha realizado con todo los estándares de calidad, pruebas y diseños, hemos tenido interventoría permanente en obra de La Corporación Minuto de Dios, igualmente hemos estado supervisados por la interventoría del Fondo de adaptación CONCOL y vigilados directamente por la parte técnica del FONDO DE ADAPTACION, por tal razón el señor Hoover lo que pretende es desinformar y desacreditar a nuestra empresa. El Sr. Hoover, trabajo en obra con la modalidad de prestación de servicios, cargo de supervisor de obra, el Sr. Hoover NO presenta reclamación porque nunca tendrá queja de los pagos que se realizaron en las fechas estipuladas, en ningún momento se dejó de pagar una sola nomina, al contrario se le daba prioridad y se le pago muchas veces por adelantado debido a que el nunca tenia liquidez en sus finanzas personales y menos para apalancar ningún contrato por eso termino solicitando trabajo en la obra, como se puede verificar en los cortes de obra donde con su firma y letra avala las obras realizadas, es incoherente que hoy en día de una apreciación negativa cuando él estuvo en obra y firmo, dio aval a los cortes de obra pagados a los contratistas y por lo tanto a las obras en general.

15-No le asiste derecho al indiciado de sus reclamos, por ello lo hace por medios de presión y constreñimiento, porque si le asistiera algún derecho porque no ha acudido a la jurisdicción civil mediante un proceso ejecutivo o declarativo para hacer valer sus presuntos derechos pero como no es así por eso utiliza medios fraudulentos y oscuros para procurar su cometido; pero la empresa que represento no lo permitirá y por ello acudo a la fiscalía para el respeto de mis derechos.

PETICIONES

PRIMERA: Sírvasse señor Fiscal abrir formalmente investigación, **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA**, citar a audiencia de imputación y pedir medida de

aseguramiento, ante el Juez de Control de Garantías y realizar acusación ante el Juez de Conocimiento y llevar a Juicio Oral, al presunto autor intelectual y material por presuntamente haber incurrido en los **PRESUNTOS DELITOS: HURTO AGRAVADO POR ABUSO DE LA CONFIANZA, ARTICULOS 239, 241 Y 249; CORRUPCION PRIVADA ARTICULO 250 A, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTICULO 289, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ARTICULO 182, DEL CODIGO PENAL; Y DEMAS DELITOS QUE DURANTE LA INVESTIGACION SE LLEGUEN A CONFIGURAR**, contemplados en nuestro Ordenamiento Penal, Ley 599 de 2000 Código Penal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicitar ante el Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de aseguramiento sin beneficio de extra mural o de excarcelación.

TERCERO: Pedir al Juez de Conocimiento y obligarles al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a las personas jurídicas accionantes tal como lo solicitaré en la demanda de incidente de reparación integral: reparación que desde ya taso en suma superior a los \$550.000.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia según lo contemplado en el Código Penal Ley 599 de 2.000, presuntamente por haber incurrido en los Posibles Delitos de **PRESUNTOS DELITOS: HURTO AGRAVADO POR ABUSO DE LA CONFIANZA, ARTICULOS 239, 241 Y 249; CORRUPCION PRIVADA ARTICULO 250 A, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTICULO 289, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ARTICULO 182, DEL CODIGO PENAL; Y DEMAS DELITOS QUE DURANTE LA INVESTIGACION SE LLEGUEN A CONFIGURAR**; así como Título I Capítulo I Artículos 26 y siguientes del C.P.P, Ley 906 de 2004 Sistema Acusatorio.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Fiscal para conocer del presente asunto en razón al hecho punible investigado, el lugar de su ocurrencia y los sujetos procesales y demás factores que lo integran tal como lo prevé, La ley 906 de 2004, sistema acusatorio.

CUANTIA DE LA DEFRAUDACION

Los aquí denunciados con su conducta dolosa han causado un detrimento patrimonial consistente en pérdida de dinero, que superan los **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, más las demás sumas de dinero que durante el proceso de investigación lleguen a resultar, así como el lucro cesante, daño emergente y daños morales que se pedirán en el incidente de reparación, ante el Juez Penal del Circuito de Conocimiento.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

1- DOCUMENTALES

- a. Certificado de Existencia y Representación del denunciante.
- b. Documento de la Auditoria privada realizada.

2- TESTIMONIALES:

Sírvase citar a las siguientes personas quienes rendirán declaración sobre los hechos de la presente demanda, a quienes les consta de manera directa los mismos.

- Steffi León Calle 26 No. 69-63 Oficina 501.
- Misael Bravo Calle 26 No. 69-63 Oficina 501.
- Alirio Corredor Calle 26 No. 69-63 Oficina 501.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de los elementos materiales de prueba.

NOTIFICACIONES

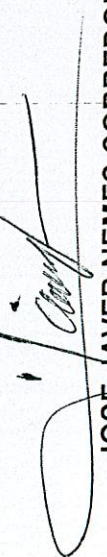
El indiciado:

- **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA:** Calle 11 No. 20-25 Girardot.
Mail: hooверо1@hotmail.com.
Teléfono: 3174025157

El denunciante:

Organización Empresarial y Comercial Montecarlo SAS
Calle 26 N°. 69-63 Oficina 501 PBX 7033539 316-8339395

Señor Fiscal, Respetuosamente,


JOSE JAVER NEMES CORREDOR
C. C. N° 79.611.502 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL
Organización Comercial y Empresarial Montecarlo SAS.
NIT/ 900.364.003-9

